



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

ING. JOSÉ ENRIQUE MAGAÑA LÓPEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE DIESGAS, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del
Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE.

Asunto: Resolución

Expediente: 11GU2018G0184

Bitácora: 09/DMA0283/11/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por el **Ing. José Enrique Magaña López**, representante legal de la empresa **Diesgas, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, para el proyecto denominado "**Adecuaciones e incremento de capacidad de almacenamiento de la planta de distribución de Gas L.P. Apaseo El Alto**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en Camino de Usos y Costumbres a Marroquín frente al Km. 20+318 de la Carretera Panamericana, tramo Querétaro-Celaya, Ranchería Marroquín, C.P. 38517, Municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, y

RESULTANDO:

1. Que el 22 de noviembre de 2018, ingresó en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 02 del mismo mes y año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **11GU2018G0184**.
2. Que el 28 de noviembre de 2018, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 26 del mismo mes y año, el periódico "El Sol del Bajío", del día 23 de noviembre de 2018, en la cual en la página 8, publicó el extracto del Proyecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).
3. Que el 29 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la **LGEEPA** que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del **REIA**, se publicó a través de la Separata número **ASEA/45/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 22 al 28 de noviembre de 2018 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
4. Que el 06 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación y mantenimiento de Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas, L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción VIII del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **Proyecto**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- IV. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos Generales del Proyecto.

- V. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VI. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** el **Proyecto** consiste en el aumento de capacidad de almacenamiento, operación y mantenimiento de una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., con una capacidad de almacenamiento de 93,000 litros agua contenidos en un tanque de almacenamiento a 243,000 litros agua mediante la instalación de un tanque de 150,000 litros agua. El **Proyecto** se localiza en un predio con superficie total de 10,045.3 m² donde se localiza la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., distribuidos de la siguiente forma:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

CONCEPTO	SUPERFICIE EN m ²	PORCENTAJE EN %
Área de trasiego (zona de almacenamiento, toma de suministro, toma de recepción, toma de auto-carburación)	449.19	4,47
Áreas de apoyo (oficina, sanitario, almacén)	45.24	0,45
Área de cisterna del S.C.I. y cuarto de control eléctrico	109.12	1,09
Área de estacionamiento	173.69	1,73
Área de circulación	2,194	21,84
Acceso, salida y área de amortiguamiento envolvente	7,074.06	70,42
Superficie de la planta de distribución de gas l.p.	10,045.3 m ²	100%

Las coordenadas del Proyecto son las siguientes:

Vértice	Coordenadas Geográficas		Coordenadas UTM Zona 14Q	
	Latitud Norte	Latitud Oeste	X	Y
A	20°30'46.95"	100°34'4.55"	336508.68	2269040.19
B	20°30'46.52"	100°34'8.06"	336406.87	2269027.94
C	20°30'43.36"	100°34'8.08"	336405.36	2268930.78
D	20°30'43.74"	100°34'4.56"	336507.45	2268941.48

Que el **Regulado** señaló contar con la autorización en materia de impacto ambiental obtenida mediante oficio D.O.O.DGOEIA-004536 de fecha 07 de agosto de 2000, estableciendo una vigencia de 6 meses para la construcción e inicio de operaciones, y de 5 años para la operación de la planta. Asimismo, el **Regulado** cuenta con una autorización en materia de impacto ambiental mediante el Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1656/2017 emitida por esta **DGGC** el 31 de enero de 2017, la cual cuanta con 14 años de vigencia, sin embargo, dado que se pretende aumentar la capacidad de almacenamiento y de que dicho aumento convierte la actividad del **Regulado** en altamente riesgosa, es que se presenta el presente estudio de impacto y riesgo ambiental.

El **Regulado** en las páginas 20 y 21 del Capítulo II de la **MIA-P** indica que requiere de **12 meses** para llevar a cabo la preparación del sitio para realizar la modificación y construcción del **Proyecto** y que requiere de **30 años** para el desarrollo de las etapas de operación y mantenimiento.

El **Regulado** de la página 20 a la 48 del capítulo II de la **MIA-P**, describe a detalle las características particulares del **Proyecto** y las actividades que realizará durante las etapas de operación y mantenimiento, así como las de la etapa de abandono.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VII. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en una planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., y que se pretende ubicar en el Municipio de Apaseo El Alto, estado de Guanajuato, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Los artículos 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 3 fracción XI inciso d), 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5, inciso D) fracción VIII del





REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- b) Que, de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGCC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna área natural protegida de carácter federal, estatal o municipal, que pueda verse afectada por el desarrollo del proyecto.
- c) Que de conformidad con la información proporcionada por el **Regulado** en la **página 53** del Capítulo III de la **MIA-P** la zona del **Proyecto** se encuentra regulada por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT), el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Ambiental Biofísica siguiente:

No. UAB	Nombre	Ejes			Estrategias sectoriales
		Rectores de desarrollo	Coadyuvantes del desarrollo	Asociados al desarrollo	
52	Llanuras y Sierras de Querétaro e Hidalgo	Forestal- Preservación de Flora y Fauna	Forestal- Industrial- Preservación de flora y fauna	Agricultura- Ganadería- Minería	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15 BIS, 18, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44
Política ambiental	Restauración y Aprovechamiento Sustentable				
Prioridad de atención	Media				

Al respecto, el **Regulado** realizó la vinculación con cada una de las estrategias sectoriales de la **página 55 a la 57** del Capítulo II de la **MIA-P**.

- d) Que el **Proyecto** incide con el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial de Guanajuato, se encuentra en la UGAT 547 con una política de manejo de aprovechamiento agrícola y usos condicionados de comercio, servicios e industria, aplicándole los siguientes criterios ecológicos:

Criterios	Vinculación con el proyecto
Ah12. Se evitará la disposición de desechos sólidos en barrancas, escurrimientos, predios baldíos, tiraderos a cielo abierto o la quema de los mismos, destinando los mismos a un centro de acopio de residuos, para prevenir impactos al ambiente.	Junto al almacén general de las instalaciones de la planta de distribución de Gas L.P., propiedad de Diesgas, S.A. de C.V., sucursal Apaseo El Alto, se localizan 4 depósitos para el almacén temporal de los residuos generados, mismos que son recolectados por el servicio de limpia municipal.
Co01. Cualquier actividad productiva para realizar en la UGAT, deberá garantizar el mantenimiento de los bienes y servicios ambientales, así como la conservación de los ecosistemas y la biodiversidad.	Las actividades previstas en el programa general de trabajo de las diferentes etapas del proyecto, en específico en la etapa de preparación del sitio implican el derribo de un árbol, no obstante, los demás ejemplares arbóreos que se encuentran en el predio arrendado se deberán mantener.
If04. La construcción de infraestructura deberá evitar la reducción de la cobertura vegetal, la interrupción de corredores biológicos y flujos hidrológicos, la disminución de los servicios ecosistémicos y la fragmentación del paisaje.	Las obras pretendidas en el presente proyecto no implican la fragmentación de ecosistemas, corredores biológicos u otro sistema de importancia relevante en los procesos biológicos que ocurren en el sitio de estudio, ya que éstas se realizarán en el espacio delimitado por malla ciclónica de la planta de distribución de Gas L.P., mismo que ha sido modificado desde la instalación de ésta, por lo tanto, las
If05. El emplazamiento de infraestructura de ser posible se realizará sobre el derecho de vía de caminos construidos, con la finalidad de evitar la fragmentación de los ecosistemas presentes en el área y el cambio de uso de zonas agrícolas.	





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020
Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Criterios	Vinculación con el proyecto
	obras a realizarse se integrarán a las características generales del paisaje actual.
In01. Preferentemente la infraestructura requerida para el desarrollo de la actividad industrial deberá emplazarse en las áreas con mayor deterioro ambiental, exceptuando aquellas que comprendan o se encuentren en las cercanías de ecosistemas frágiles o de relevancia.	Las obras que comprende el proyecto se realizarán en un sitio previamente perturbado, mismo que contó con la autorización en materia de impacto ambiental.
In02. Se aplicarán medidas continuas de mitigación de impactos ambientales por procesos industriales, con énfasis en las descargas de aguas residuales, emisiones a la atmósfera y disposición de desechos sólidos.	En el Capítulo VI de la MIA-P se muestran las medidas de prevención y/o mitigación de los impactos ambientales que sean determinados, donde se contemplan acciones que el encargado de la planta de distribución de Gas L.P., y el recurso humano deberán cumplir para mantener la calidad del suelo, agua, aire, atmósfera en niveles permitidos por las normas aplicables, así como la conservación de los ejemplares de flora, fauna y un nivel bajo en materia de riesgo ambiental.
In05. Las actividades industriales deberán contemplar técnicas para prevenir y reducir la generación de residuos sólidos, incorporando su reciclaje, así como un manejo y disposición final eficiente.	
In06. Se promoverá que el establecimiento de actividades riesgosas y altamente riesgosas cumpla con las distancias estipuladas en los criterios de desarrollo urbano y normas aplicables.	En el Plano Planométrico N° 1/4, Hoja 3/3 se observa el cumplimiento referente a las distancias mínimas externas de las tangentes de los recipientes de almacenamiento de la NOM-001-SESH-2014, el cual señala que no existe almacén de combustible externo, almacén de explosivos, casa habitación, escuela, hospital, iglesia y lugar de reunión en un radio de 100 m, a partir de la tangente de los recipientes de almacenamiento.
In07. Se aplicarán medidas de prevención y atención de emergencias derivadas de accidentes relacionadas con el almacenamiento de combustibles, así como por altos riesgos naturales (sismos, inundaciones, huracanes, etc.). Se instrumentarán planes de emergencia para la evacuación de la población en caso de accidentes, planes de emergencia como respuesta a derrames y/o explosiones de combustibles y solventes, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicanas.	Asimismo, se debe considerar que el sitio donde se pretende instalar el proyecto se encuentra en una zona previamente perturbada donde predominan las actividades agropecuarias.
In078. Las actividades consideradas riesgosas o altamente riesgosas, se mantendrán a una distancia mayor o igual a la distancia estipulada que contempla la zona de amortiguamiento, según los escenarios de riesgo, respecto a los humedales, bosques, matorrales o cualquier otro ecosistema de alta fragilidad o de relevancia ecológica, sin menoscabo de la normatividad ambiental vigente.	Aunado a ello, se deberá cumplir con la capacitación en materia de Protección civil establecida en el programa referente a la materia establecido por el Regulado , así como dar cumplimiento al Plan de capacitación 201.

Al respecto, se observa que, de conformidad con lo descrito por el **Regulado**, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene los lineamientos antes descritos, por lo que está **DGGC** determina que el Ordenamiento de referencia no limita o restringe la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en las zonas donde se desarrollará el **Proyecto**.

e) Que el **Proyecto** incide con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío, y por la ubicación del mismo le corresponde una política de aprovechamiento, ya que este programa no cuenta con unidades de gestión ambiental, aplicándole los siguientes criterios ecológicos.

Criterios	Vinculación con el proyecto
II. Los desarrollos urbanos e industriales preferentemente se deberán llevar a cabo en las áreas señaladas con suelos aptos para ello, considerando no afectar a la población.	El desarrollo del proyecto promovido por la empresa Diesgas, S.A. de C.V., se localizará en las instalaciones de la planta de distribución de Gas L.P., misma que se encuentra





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Criterios	Vinculación con el proyecto
	en un sitio permitido de acuerdo a la licencia de uso de suelo presentada por el promovente.
III. En el desarrollo urbano e industrial se procurará la conservación de la vegetación nativa y su incremento mediante el establecimiento de las especies nativas en las áreas verdes.	En el predio que acredita el promovente no se localiza vegetación nativa, no obstante, en la colindancia Oeste se encuentran ejemplares arbóreos que se prevén mantengan sin intervenir, a excepción de uno que será talado para instalar en el sitio una cisterna para uso del sistema contra incendio.
V. En los asentamientos humanos, desarrollos industriales y en las actividades económicas se deberá promover e instrumentar el uso racional del recurso agua, manteniendo el equilibrio entre la oferta y el gasto.	El promovente deberá considerar la capacitación de su personal laborable para acciones de conservación, cuidado y manejo del recurso agua en las diferentes etapas del proyecto.
XLI. Se prohibirá la descarga de aguas residuales a ríos y arroyos que lleven agua a los embalses temporales o permanentes, o directamente a éstos.	En la planta de distribución de Gas L.P., se localiza una fosa séptica donde se realiza la descarga de aguas residuales producto del uso de sanitarios. Misma que tiene un desazolve periódico
LXI. Los residuos sólidos, líquidos y gases residuales comprimidos considerados como peligrosos según el listado publicado el 28 de marzo de 1990 y el 4 de mayo de 1992 en el diario oficial de la federación, deberán ser almacenados y transportados por las empresas especializadas y registradas por el instituto nacional de ecología; y su disposición final se hará en alguno de los confinamientos controlados para la disposición final de los residuos industriales peligrosos autorizados.	En la planta de distribución de Gas L.P., no se ubican áreas donde se produzcan residuos peligrosos, no obstante, en las actividades de mantenimiento que se llevan a cabo periódicamente, se generan residuos peligrosos mismos que son manejados por la empresa contratista.
LXII. Se promoverá el establecimiento de las industrias en los espacios que se indican en el ordenamiento ecológico.	La política que marca el programa para el sitio donde se pretende realizar la ampliación de las instalaciones de la planta de distribución de Gas L.P., es de aprovechamiento, misma que permite se realicen actividades relacionadas con el giro comercial de distribución de Gas L.P.
LXIV. Las zonas industriales deberán contar con zonas de amortiguamiento, delimitadas por barreras naturales o artificiales que disminuyan efectos tales como ruido, térmicos, vibraciones, emisiones de gases y humos, visuales, lumínicos y cualquier otro que altere las condiciones ambientales o afecte la salud de los pobladores de la zona.	La planta de distribución de Gas L.P., propiedad de Diesgas, cuenta con un área de amortiguamiento envolvente, misma que, actualmente se encuentra delimitada por cerca de púas. Se prevé como medida de mitigación que está área sea delimitada por una barrera natural con especies nativas.

Al respecto, se observa que, de conformidad con lo descrito por el **Regulado**, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene los lineamientos antes descritos, por lo que está **DGGC** determina que el Ordenamiento de referencia no limitan o restringen la ejecución del **Proyecto**; debido a que el **Regulado** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación, con lo que se puede evitar y/o mitigar la afectación o el desequilibrio ecológico en las zonas donde se desarrollará el **Proyecto**.

- f) El **Regulado** exhibe copia de la Licencia de uso del suelo con Folio de Refrendo-016/2010, para el comercio al por menor de gas en cilindros y para tanques estacionarios. Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Apaseo El Alto, Gto. de fechada 20 de octubre de 2010. Sin embargo, se indica que el pago de refrendo es por nueve años, por lo que, a la fecha, esta Licencia se encuentra vencida, aunado a lo anterior, el uso de suelo que fue autorizado en su momento no ampara el uso para una Planta de Almacenamiento y Distribución de Gas L.P.
- g) Conforme a lo manifestado por el **Regulado** y al análisis realizado por esta **DGGC**, para el desarrollo del **Proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020
Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Norma
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-045-SEMARNAT-2006, Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2005.
NOM-161-SEMARNAT-2011. Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.
NOM-165-SEMARNAT-2013, Que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
NOM-001-SESH-2014. Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.
NOM-009-SESH-2011. Recipientes para contener Gas L.P., tipo no transportable. Especificaciones y métodos de prueba.
NOM-013-SEDG-2002. Evaluación de espesores mediante medición ultrasónica usando el método de pulso-eco, para la verificación de recipientes tipo no portátil para contener Gas L.P., en uso.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante preparación, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del Proyecto

VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el **SA** correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En este sentido, el **Regulado** señaló que para la delimitación del área de estudio se consideró el evento de mayores daños, pero menor probabilidad, determinado en el Análisis de Riesgo para el sector hidrocarburos (**AR**) que acompaña la presente **MIA-P**,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

definido como la BLEVE (Boiling Liquid Expanding Vapor Explosion) del recipiente de almacenamiento de mayor capacidad (150,000 L) considerando el 80% de su capacidad. Además de considerar lo que la Guía para la Elaboración del Análisis de Riesgo del Sector Hidrocarburos define como zona de amortiguamiento: zona en la cual se tiene como finalidad salvaguardar a la población y al medio ambiente; siendo ésta para la radiación emitida por la bola de fuego formada al momento de la BLEVE el sitio donde se encuentre un valor de radiación térmica equivalente a 1.4 kW/m², dicho valor de radiación térmica se encuentra a un radio de 1,279.55 m (área=5, 143,578.953 m²) tomando como punto de referencia el centro del recipiente de 150,000 L.

Aspectos abióticos

En el territorio municipal de Apaseo El Alto inciden tres tipos de clima: Bs1hw Semiárido, semicálido, (A)c(w0) semicálido subhúmedo y Cw0w templados subhúmedo. En el Sistema Ambiental se registra una precipitación promedio anual de 592.6 mm, con lluvias de verano y porcentaje de lluvia invernal del 5% al 10.2% del total anual. Las condiciones geológicas del territorio municipal lo caracterizan con el predominio del substrato geológico del tipo rocas ígneas (80.44%), distribuyéndose con relación al total municipal; Toba volcánica básica (28.33%) en la parte centro y oriente; Riolita (8.99%), en la parte del Cerro de la Cruz; y distribuidas en el municipio, Rocas Ígnea extrusiva ácida, Ígnea extrusiva básica y Riolita (7.713%). El tipo Suelo presente como Suelo Aluvial (17.37%) y Suelo residual (0.91%) localizada en las partes bajas y planas de los cauces de ríos y arroyos. El tercer tipo de substrato geológico lo representan las Rocas Sedimentarias del tipo, arenisca (1.28%). El municipio de Apaseo El Alto está enclavado en la sierra de los agustinos, siendo las elevaciones más importantes: Las Minillas con una altura de 2,300 msnm, La Cruz con una altura de 2,540 msnm, Las Mulas con una altura de 2,150 msnm, El Maguey con una altura de 2,150 msnm, El Capulín con una altura de 2,470 msnm, Mesa del Sastre con una altura de 2,170 msnm, Cerro Chato, con una altura de 2,150 msnm.

El Municipio se ubica en la cuenca del Río Lerma y cuenta con pocas corrientes importantes, los principales cuerpos de agua son: Presa de Gamboa, aguas abajo se une a las Presas de La China y Paredones, estas corrientes juntas forman el Arroyo de Capula y que se une a los Arroyos el Pájaro azul y Santa Isabel, posteriormente se une a la presa de Mandujano, que vierte sus aguas al Arroyo del Sabino. Asimismo, el Sistema Ambiental se localiza sobre el acuífero con clave 1115 denominado Valle de Celaya, el cual tiene una superficie de 744,694.64 Ha, sin disponibilidad de agua subterránea.

Aspectos bióticos

Vegetación. El **Regulado** señaló que: *“en el Sistema Ambiental se localizan dos usos de suelo: agricultura de temporal y vegetación secundaria de selva baja caducifolia. No obstante, se puede observar que el Área del proyecto se encuentra en un uso de suelo con vocación para Agricultura de temporal. Es importante señalar que el proyecto desde la instalación del proyecto en el año 2000, se reportó en la Autorización inicial de Impacto Ambiental que el sitio era parte de una zona con vocación agrícola. Por lo que la afectación inicial no fue para el componente florístico del Área del Proyecto. Además, la vegetación natural del Sistema Ambiental se ha visto reducida, en parte por las actividades antrópicas de los habitantes del Municipio de Apaseo El Alto con la apertura de espacios para el cultivo temporal, para uso pecuario como la instalación de granjas avícolas, entre otras actividades productivas desde antes de la instalación del proyecto”* (sic).

Actualmente se observa que en el área que ocupan las instalaciones del inmueble mencionado que está delimitado por malla ciclónica existen ejemplares arbóreos, arbustivos y herbáceos mayoritariamente de ornato. Asimismo, en los alrededores del proyecto se encuentran mayoritariamente espacios para la producción agrícola, mismos que están sometidos a constantes perturbaciones por el paso constante de maquinaria agrícola que han reducido sus poblaciones, en el área del **Proyecto** y su área de influencia se localizaron las siguientes especies:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de ejemplares	NOM-059-SEMARNAT-2010
Fabaceae	<i>Vachellia farsiana</i>	Huizache	6	No presente
Moraceae	<i>Ficus sp.</i>	Ficus	9	No presente
Fabaceae	<i>Eysenhardtia sp</i>	Palo dulce	2	No presente
Burseraceae	<i>Bursera fagaroides</i>	Cuijote azul	1	No presente
Arecaceae	<i>Phoenix sp</i>	Palma	1	No presente

El **Regulado** indica en la página 106 del Capítulo IV de la **MIA-P** que: "Es importante mencionar que las especies localizadas no se encuentran registradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**".

Fauna. - El **Regulado** señaló que se realizó la identificación de las especies de fauna observadas en el área del proyecto y su área de influencia la cual se muestra en la siguiente tabla:

Familia	Nombre Científico	Nombre Común	Número de ejemplares	NOM-059-SEMARNAT-2010
Passeridae	<i>Passer domesticus</i>	Gorrión común	5	No presente
Hirundinidae	<i>Hirundo sp</i>	Golondrina	2	No presente
Columbidae	<i>Zenaida macroura</i>	Huilota	2	No presente
Troglodytidae	<i>Campylorhynchus sp</i>	Matraca	1	No presente
Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Urraca negra	1	No presente

El **Regulado** indica en la página 108 del Capítulo IV de la **MIA-P** que: "Es importante mencionar que las especies localizadas no se encuentran registradas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**".

Diagnóstico Ambiental.

Se tiene que la vegetación del sistema ambiental ha sido reducida a terrenos con actividades agrícolas principalmente, con algunos ejemplares arbóreos en sus límites que funcionan como barreras rompe vientos. En el área del proyecto se registran ejemplares florísticos y faunísticos, mismas que no tienen estatus de protección de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

Finalmente, dado que la planta ya está completamente construida y que las actividades operativas de la misma no implican el uso, ocupación o manejo de los recursos naturales ahí presentes, se puede decir que la operación de la planta no afecta el componente biótico y abiótico del sistema ambiental.

Por lo anterior, las características ambientales que en el **SA** se presentan, se desprenden directamente de las propiedades que el medio físico les imprime, que dadas sus condiciones ha sido perturbado por actividades antropogénicas, por lo que el **SA** presenta una permanente alteración, como consecuencia de la urbanización, así como por la instalación de la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P., lo que ha repercutido en las condiciones naturales de la zona, por lo que ha sido modificado sustancialmente en sus características bióticas y abióticas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- IX.** Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se pretende ubicar el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas, derivadas de la actividad agrícola; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de para la operación y mantenimiento del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P**, que realizó la identificación y evaluación de los impactos mediante la metodología de Matrices de Interacción tipo Leopold modificadas. El **Regulado** indica de la página 129 a la 133 del Capítulo VI de la **MIA-P** los impactos identificados durante las etapas de preparación, construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto**.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Medidas preventivas y/o mitigación para la etapa de preparación:

Componente ambiental	Impacto Ambiental Potencial	Descripción de la medida preventiva/mitigación
Suelo	1. Compactación del suelo.	Para mitigar el impacto ambiental correspondiente, se deberán delimitar con cal u otro material visible el área correspondiente a 280 m ² , donde se realizarán las obras permanentes y posteriormente realizar movimiento de tierras y compactar en ese sitio únicamente.
Agua	2. Contaminación del aire.	El responsable de la obra civil deberá proporcionar una lona para cubrir el material de construcción (arena, grava, cemento y cal) que se traslade al sitio del proyecto, con la finalidad de evitar la dispersión de partículas contaminantes.
Flora	3. Tala de ejemplares arbóreos.	Atendiendo los criterios de regulación ecológica del programa de ordenamiento ecológico Co01, If04, If05, In01, referente a la conservación de los recursos naturales de la UGA 547, el promovente deberá sembrar una franja arbórea sobre las colindancias Este, Oeste y Sur del predio de Diesgas, S.A. de C.V., con especies arbóreas nativas resistentes a la sequía y a la acción del viento, como <i>Bursera fagaroides</i> , <i>Bursera sp</i> , <i>Prosopis sp</i> , <i>Eysenhardtia sp</i> , <i>Acacia sp.</i> , entre otras especies que se encuentren disponibles en viveros locales, amén de la conservación de flora nativa y que a la vez funcionen como amortiguador de efectos climáticos de las actividades producidas en los predios vecinos, y como una frontera de las actividades agrícolas.

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www://conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020
Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Medidas preventivas y/o mitigación para la etapa de construcción:

Componente ambiental	Impacto Ambiental Potencial	Descripción de la medida preventiva/mitigación
Agua	1. Contaminación de aguas residuales.	De acuerdo al criterio de regulación ecológica In02 del programa de ordenamiento ecológico, referente al cuidado ambiental del recurso agua, el responsable de las obras civiles vigilará que el personal no agregue en las aguas residuales que se generen en las casetas sanitarias sustancias contaminantes como aceites, grasas, solventes, detergentes no biodegradables, entre otras.
Suelo	2. Disposición incorrecta de residuos.	Se deberán instalar al menos un recipiente de almacenamiento temporal por residuo generado por el personal de construcción (residuos orgánicos, inorgánicos y manejo especial), proporcionando la señalética adecuada, además de colocar tapa a cada recipiente y disponerlo al servicio de limpia municipal. En el caso del escombro generado se deberá almacenar en un espacio dentro del predio donde no interrumpa las actividades diarias y al concluir la etapa constructiva se deberá usar en acciones de relleno o disponerlo en un sitio autorizado por la autoridad local correspondiente.

Medidas preventivas y/o mitigación para la etapa de operación y mantenimiento:

Componente ambiental	Impacto Ambiental Potencial	Descripción de la medida preventiva/mitigación
Agua	1. Desperdicio del agua.	Considerando que el sitio donde se localiza el proyecto tiene un clima Semiárido y que la precipitación anual corresponde a 592.6 mm anuales, además de presentarse una escasez de agua por ausencia de lluvias, el promovente deberá tener un registro del uso mensual del líquido y posteriormente eficientar ese uso mediante la instauración de un plan de ahorro del recurso, estableciendo en él las cantidades máximas a utilizar. Asimismo, se deberá capacitar al personal en acciones referentes a la concientización del uso responsable del agua.
	2. Contaminación de aguas residuales.	Para evitar la contaminación de las aguas residuales que sean generadas en los sanitarios, se deberá utilizar productos de limpieza biodegradables que no rebasen los límites permitidos de los materiales listados en la NOM-001-SEMARNAT-1996, asimismo, se deberá evitar verter aceites u otros residuos líquido contaminante en las descargas de aguas residuales. Tomando en cuenta que prevé un aumento en el número de empleados y con ello en incremento de la cantidad de aguas residuales generadas, el desazolve de la fosa séptica se deberá realizar de forma anual. Al momento de realizar el desazolve de la fosa séptica se deberá realizar una revisión visual de ésta y checar con ello las condiciones generales de su estructura, en caso de encontrar un desperfecto se deberá sellar al momento.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Componente ambiental	Impacto Ambiental Potencial	Descripción de la medida preventiva/mitigación
Suelo	3. Disposición incorrecta de residuos.	Por el aumento de la capacidad de la planta de distribución y por ende de personal operativo y administrativo, se deberá instalar al menos un recipiente más por cada residuo generado (sólido urbano orgánico e inorgánico, PET y de manejo especial).
		Los siguientes residuos: envases plásticos, papel, cartón, vidrio se deberán disponer en centros de acopio de preferencias locales.
		Se deberá dar el siguiente mantenimiento a los cuatro recipientes de almacenamiento temporal de los residuos sólidos localizados en las instalaciones de la planta: pintar, poner señalética adecuada por tipo de residuo y colocar tapa a cada recipiente. Se deberá capacitar al personal operativo y administrativo en las acciones de manejo, reciclaje y clasificación de residuos. El encargado de la planta de distribución deberá llevar el registro de las entradas y salidas de los residuos generados, así como documentos comprobatorios (recibos) de la recolección de estos por parte del servicio de limpia, así como de la venta de los residuos reciclables.
Aire	4. Afectación por riesgos naturales.	Para mantener un riesgo bajo por efectos naturales se deberá llevar a cabo el mantenimiento periódico de los Equipos Contra Incendio y Seguridad, además de capacitar al personal en materia de protección civil, del cual se deberá tener respaldo documental y fotográfico.
	5. Contaminación del suelo.	El encargado de la planta de distribución deberá contratar o asignar personal para que realice la limpieza general de las instalaciones y el área de amortiguamiento envolvente del predio de forma periódica. La vegetación arvense y hojarasca podrá utilizarse como abono verde a las especies arbóreas y arbustivas existentes en el predio, mientras que los residuos inorgánicos generados deberán disponerlos los depósitos existentes. El Regulado deberá realizar convenios para el mantenimiento de las instalaciones con empresas contratistas que demuestre que el manejo de los residuos peligrosos que se lleguen a generar sea acorde a la LGPGIR y la normatividad aplicable en la materia, además de contar con los permisos de las autoridades correspondientes.
	6. Emisiones contaminantes al aire.	Para reducir o mantenerse en los límites permisibles por la normatividad aplicable en la emisión de contaminantes a la atmósfera, se deberá establecer un programa de mantenimiento, en donde se establezcan las fechas para la revisión y mantenimiento de los equipos de trasiego. Si estos presentan fallas o su etapa útil llega a su fin se deberán sustituir.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30, primer párrafo de la **LGEEPA**, el **Regulado** indicó en la **MIA-P** la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **Proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGC** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que, de conformidad con la información proporcionada por el **Regulado**, previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que, con forme a los datos contenidos en la **MIA-P**, se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas

- XI.** Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ya ha sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

El alcance que tiene el Programa de Vigilancia Ambiental es asegurar el cumplimiento de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**.

- Vigilar que se lleven a cabo las medidas preventivas y de mitigación en tiempo y forma indicados en la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme a los términos y condiciones en que se autorice.
- Comprobar la eficacia de las medidas preventivas y de mitigación.
- Detectar impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental y prever las medidas adecuadas para reducirlos, eliminarlos o compensarlos.
- Informar de manera sistemática a las autoridades implicadas sobre los aspectos objeto de vigilancia y ofrecer un método sistemático, lo más sencillo y económico posible, para realizar la vigilancia de una forma eficaz.
- Describir el tipo de informes y la frecuencia y periodo de su emisión y a quien van dirigidos.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental

- XIII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley, el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Por lo anterior, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tendrá una capacidad total de 243,000 litros (base agua) al 100% de almacenamiento de Gas L.P., lo cual corresponde aproximadamente a 143,812.26 kg, cantidad mayor a la de reporte (50,000 kg), señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad a realizar es considerada como Altamente Riesgosa.

- XIV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del REIA, el ERA debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el Proyecto.

Con base en la identificación y evaluación de los posibles riesgos (latentes y/o potenciales) en la instalación propiedad de Diesgas, S.A. de C.V. a través del "método generalizado" del tipo semi – cuantitativo What If...? y de su posterior jerarquización con el Árbol de Fallas se obtienen los siguientes eventos máximos identificados:

Evento	Descripción
1	Explosión de una nube de vapor no confinada en el área de recepción de GLP (toma de recepción: descarga de semirremolques).
2	Explosión de una nube de vapor no confinada en el área de recepción de GLP (válvula de seguridad del semirremolque) se tendría la formación de un dardo de fuego (Jet Fire).
3	Explosión tipo BLEVE del semirremolque (explosión mecánica del recipiente tipo no transportable) para el transporte de GLP.
4	Explosión de una nube de vapor no confinada en el área de suministro (toma de suministro) de GLP.
5	Explosión de una nube de vapor no confinada en el área de almacenamiento de GLP (válvula de seguridad del recipiente de almacenamiento) se tendría la formación de un dardo de fuego (Jet Fire).
6	Explosión tipo BLEVE de un recipiente de almacenamiento de la instalación, cuya capacidad es de T1 93,000 litros al 100% o T2 150,000 litros al 100%.

- XV.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del REIA, el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI Fuego, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probable y más catastrófico, así como los datos del sitio, químicos y atmosféricos, mismos que fueron considerados para determinar los radios potenciales de afectación.

Radio de Afectación por radiación y sobrepresión.

Los resultados de radios máximos de afectación resultado de la simulación de los escenarios son los siguientes:

Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
1	----	----	39.04	66.37
2	35.58	65.51	137.51	223.75
3	546.67	1019.54	85.03	144.54





Evento	Radiación térmica		Sobrepresión	
	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
4	26.95	49.60	92.84	157.82
5	27.53	50.73	115.11	195.67
6	585.84	1098.70	72.11	122.58
	682.06	127.55	84.54	143.75

Para el caso del evento 6 se presentan dos valores, en razón de que se realizó el cálculo para el tanque de 93,000 litros y para el tanque de 150,000 litros respectivamente.

Interacciones de Riesgo

El **Regulado** señaló, en la página II 26 del capítulo II del **ERA**, las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren en la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto dominó de acuerdo a los resultados de la evaluación de consecuencias.

Escenario	Descripción de daños
1	Daños a equipos de proceso y al semirremolque destrucción total de estructuras.
	Daños a equipos de proceso al tanque de almacenamiento de Gas L.P.
	Camino de usos y costumbres al norte de la toma de recepción
2	Colapso de estructuras, daño a equipos de proceso y al tanque de almacenamiento de gas l.p. y al semirremolque, probable ignición de su superficie, daños por incendios secundarios y daños a equipos de proceso, estructuras y al tanque de almacenamiento de Gas L.P.
	Ondas de sobrepresión y ruido a causa de la explosión, dando pauta a daños en la infraestructura de la planta y de las personas que se encuentren laborando pudieran caer por la onda de sobrepresión, modificación de estructura de suelo.
	En cuanto al daño a personas hay probabilidad de 100% de mortalidad en un minuto, hay probabilidad de 1% de mortalidad en 1 minuto, se esperarían probables quemaduras de segundo grado y dolor después de una exposición de 20 segundos
	Daños en: Camino de usos y costumbres al norte, Carretera Celaya- Guanajuato al noroeste, Granjas Bachoco al noreste y Subestación eléctrica al noroeste*
3	Colapso de estructuras y edificios, daño a equipos de proceso, recipientes presurizados que contengan Gas L.P., probable ignición de sus superficies y desarrollo de incendios secundarios.
	Daños en: el Camino de usos y costumbres al norte, en la Carretera Celaya- Guanajuato al noroeste, en las Granjas Bachoco al este, en la Subestación eléctrica al norte en la Granja al noreste, en la Estación de servicio al suroeste, en el local comercial de Autopartes al suroeste y en la Comunidad de Marroquín al este.
	Las ondas de sobrepresión afectaran la infraestructura de la propia empresa, terrenos con actividades agrícolas y terrenos sin actividades alrededor de la empresa.
	Daños a unidades y equipos de proceso.
4	Colapso de estructuras y edificios, daño a equipos de proceso.
	Desarrollo de incendios secundarios. Puede haber ignición de tubos y recubrimientos plásticos de cables eléctricos.
	Daños en el Camino de Usos y Costumbres al norte y en la Carretera Celaya – Guanajuato al noroeste.
	En un radio de 26.95 m con una radiación de 5.0 kW/m ² esperarían probables quemaduras de segundo grado y dolor después de una exposición de 20 segundos. A 49.60 m con una radiación de 1.4 kW/m ² no se presentarían molestias con exposición por tiempo indefinido a este nivel. Sin embargo, las personas que se verían afectadas serían aquellas que laboran en la planta o se encuentren en las áreas de la planta de distribución.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

5	Onda de sobrepresión y ruido a causa de la explosión, dando pauta a daños parciales en la estructura de la planta de almacenamiento de gas l.p. y las personas que se encuentren laborando pudieran caer por la onda de sobrepresión, modificación de estructura de suelo, donde principalmente existe vegetación natural de los alrededores de la planta.
	Daño estructural serio. Marco estructural de acero de edificios ligeramente deformados. Pocos daños en maquinaria pesada.
	Daños en el Camino de Usos y costumbres al norte y en la Carretera Celaya-Guanajuato al noroeste.
	En un rango de 0.5 a 1.0 psi se espera que haya ventanas despedazadas y algo de daño en los marcos de las mismas.
	En un radio de 27.53 m con una radiación de 5.0 kW/m ² esperarían probables quemaduras de segundo grado y dolor después de una exposición de 20 segundos. A 50.73 m con una radiación de 1.4 kW/m ² no se presentarían molestias con exposición por tiempo indefinido a este nivel.
6	Onda de sobrepresión y ruido a causa de la explosión, dando pauta a daños parciales en la estructura de la planta de almacenamiento de Gas L.P. y las personas que se encuentren laborando pudieran caer por la onda de sobrepresión, modificación de estructura de suelo, donde principalmente existe vegetación de los alrededores de la planta.
	Daño estructural serio. Pocos daños en maquinaria pesada.

Por lo que las medidas preventivas orientadas a la reducción de la probabilidad de presentarse una BLEVE están orientados a evitar las condiciones determinantes que permiten el desarrollo de este fenómeno y la cuales están orientadas a:

- Limitación de presiones excesivas.
- Limitación de temperaturas excesivas.
- Prevención de roturas en las paredes de los depósitos.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

El **Regulado** señaló, que, con apoyo de la información del diagnóstico ambiental realizado en la manifestación de impacto ambiental, las afectaciones al **SA** por cada uno de los escenarios podrían presentarse conforme a lo siguiente:

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
1	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire.</p> <p>Suelo: afectación a la calidad del suelo.</p> <p>Flora: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Moraceae, Arecaceae y Burseraceae y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Fauna: Principalmente se encuentran un total de 5 especies de aves y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Zonas vulnerables: Infraestructura de la planta de distribución de gas l.p.</p> <p>Asentamientos humanos: Ninguno.</p>
2	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire.</p> <p>Suelo: afectación a la calidad del suelo.</p> <p>Flora: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Moraceae, Arecaceae y Burseraceae y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que los ejemplares faunísticos son mayoritariamente de distribución cosmopolita, como las familias Anacardiaceae, Cactaceae y Agavaceae. Cabe mencionar que las especies listadas no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Fauna: Principalmente se encuentran un total de 5 especies de aves y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que los ejemplares faunísticos son mayoritariamente de distribución cosmopolita, siendo las aves las mayoritarias. La familia Columbidea presenta la mayoría de los ejemplares localizados (11 ejemplares).</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
	<p>Asimismo, los gorriones (<i>Passer domesticus</i>) y zanates (<i>Quiscalus mexicanus</i>) tuvieron una presencia de 5 y 6 ejemplares, respectivamente. Cabe mencionar que las especies listadas no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Zonas vulnerables: Camino de usos y costumbres al norte, Carretera Celaya- Guanajuato al noroeste, Granjas Bachoco al noreste y Subestación eléctrica al noroeste.</p> <p>Asentamientos humanos: ninguno.</p>
3	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire.</p> <p>Suelo: afectación a la calidad del suelo.</p> <p>Flora: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Moraceae, Arecaceae y Burseraceae y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que los ejemplares faunísticos son mayoritariamente de distribución cosmopolita, como las familias Anacardiaceae, Cactaceae y Agavaceae. Cabe mencionar que las especies listadas no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Fauna: Principalmente se encuentran un total de 5 especies de aves y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Dentro del SA se observa que los ejemplares faunísticos son mayoritariamente de distribución cosmopolita, siendo las aves las mayoritarias. La familia Columbidea presenta la mayoría de los ejemplares localizados (11 ejemplares). Asimismo, los gorriones (<i>Passer domesticus</i>) y zanates (<i>Quiscalus mexicanus</i>) tuvieron una presencia de 5 y 6 ejemplares, respectivamente. Cabe mencionar que las especies listadas no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Zonas Vulnerables: Daños en: el Camino de usos y costumbres al norte, en la Carretera Celaya- Guanajuato al noroeste, en las Granjas Bachoco al este, en la Subestación eléctrica al norte en la Granja al noreste, en la Estación de servicio al suroeste, en el local comercial de Autopartes al suroeste.</p> <p>Asentamientos humanos: Comunidad de Marroquín al este.</p>
4	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire.</p> <p>Suelo: afectación a la calidad del suelo.</p> <p>Flora: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Moraceae, Arecaceae y Burseraceae y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que los ejemplares faunísticos son mayoritariamente de distribución cosmopolita, como las familias Anacardiaceae, Cactaceae y Agavaceae. Cabe mencionar que las especies listadas no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Fauna: Principalmente se encuentran un total de 5 especies de aves y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Dentro del SA se observa que los ejemplares faunísticos son mayoritariamente de distribución cosmopolita, siendo las aves las mayoritarias. La familia Columbidea presenta la mayoría de los ejemplares localizados (11 ejemplares). Asimismo, los gorriones (<i>Passer domesticus</i>) y zanates (<i>Quiscalus mexicanus</i>) tuvieron una presencia de 5 y 6 ejemplares, respectivamente. Cabe mencionar que las especies listadas no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Zonas Vulnerables: Daños en el Camino de Usos y Costumbres al norte y en la Carretera Celaya – Guanajuato al noroeste.</p> <p>Asentamientos humanos: ninguno.</p>
5	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire.</p> <p>Suelo: afectación a la calidad del suelo.</p> <p>Flora: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Moraceae, Arecaceae y Burseraceae y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que los ejemplares faunísticos son mayoritariamente de distribución cosmopolita, como las familias Anacardiaceae, Cactaceae y Agavaceae. Cabe mencionar que las especies listadas no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Fauna: Principalmente se encuentran un total de 5 especies de aves y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Dentro del SA se observa que los ejemplares faunísticos son mayoritariamente de distribución cosmopolita, siendo las aves las mayoritarias. La familia Columbidea presenta la mayoría de los ejemplares localizados (11 ejemplares).</p>





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

Esc	Componente ambiental afectado y/o zona vulnerable
	<p>Asimismo, los gorriones (<i>Passer domesticus</i>) y zanates (<i>Quiscalus mexicanus</i>) tuvieron una presencia de 5 y 6 ejemplares, respectivamente. Cabe mencionar que las especies listadas no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Zonas Vulnerables: Daños en el Camino de Usos y costumbres al norte y en la Carretera Celaya-Guanajuato al noroeste.</p> <p>Asentamientos humanos: ninguno.</p>
6	<p>Atmósfera: afectación a la calidad del aire.</p> <p>Suelo: afectación a la calidad del suelo.</p> <p>Flora: Dentro del área del proyecto y del predio total se encuentran la familia Fabaceae y también especies de las familias Moraceae, Arecaceae y Burseraceae y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que los ejemplares faunísticos son mayoritariamente de distribución cosmopolita, como las familias Anacardiaceae, Cactaceae y Agavaceae. Cabe mencionar que las especies listadas no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Fauna: Principalmente se encuentran un total de 5 especies de aves y ninguna se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Dentro del SA se observa que los ejemplares faunísticos son mayoritariamente de distribución cosmopolita, siendo las aves las mayoritarias. La familia Columbidae presenta la mayoría de los ejemplares localizados (11 ejemplares). Asimismo, los gorriones (<i>Passer domesticus</i>) y zanates (<i>Quiscalus mexicanus</i>) tuvieron una presencia de 5 y 6 ejemplares, respectivamente. Cabe mencionar que las especies listadas no se encuentran dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>Zonas Vulnerables: ninguna.</p> <p>Asentamientos humanos: ninguno.</p>

XVI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

Recomendaciones Técnico-operativas

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, las más relevantes son las siguientes:

1. Inspección y supervisión por parte del personal de la planta durante las operaciones de trasiego, con la finalidad de verificar que los operadores de las unidades (auto-tanques y semirremolques) acaten los procedimientos operativos establecidos.
2. El operador de la unidad (auto-tanques y semirremolques) antes de llevar a cabo la operación de trasiego de GLP en apego a los procedimientos operativos y de seguridad establecidos, deberá:
 - Verificar las condiciones físicas (volumen/presión/temperatura).
 - Apagar el motor.
 - Colocar la tierra para descargar la energía estática acumulada.
 - Colocar calzas a las ruedas del vehículo.
3. Deberá llevar un control de la medición de las variables (volumen/presión/temperatura) en el recipiente del vehículo, mediante el llenado de una "Hoja de Control".
4. Mantener vigente el Dictamen de conformidad con la NOM-007-SESH-2010, Vehículos para el transporte y distribución de Gas L.P. – Condiciones de seguridad, operación y mantenimiento.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

5. Colocar en las mangueras de la toma de recepción y las tomas de suministro, separadores mecánicos (válvula "pull-away"), lo que permitirá asegurar el cierre automático de fuga de GLP., en caso de ruptura de manguera, ocasionado por arranque inesperado del vehículo.

6. Reforzar el sistema de identificación de válvulas, instrumentos y equipos con la finalidad de evitar confusión en la aplicación de procedimientos.

7. Colocar letrero de procedimiento de operación de la válvula de cuatro vías del compresor.

8. Mantener actualizados las memorias técnico descriptivas civil, mecánico, eléctrico y sistema contra incendio, así como los planos, cada vez que se realicen modificaciones en las instalaciones. Además de revisar que memorias y planos coincidan con las instalaciones que se encuentran físicamente.

9. Las válvulas de relevo hidrostático deben mantenerse protegidas de la intemperie mediante un capuchón.

10. Elaborar e implementar un Programa Calendarizado de Limpieza e Inspección de todas las áreas que integran la instalación, haciendo énfasis especial a las zonas clasificadas como peligrosas o de mayor riesgo, que son aquellas en donde se llevan a cabo operaciones de transferencia de GLP, como lo son:

- Toma de recepción de semirremolques.
- Toma de suministro a auto-tanques.
- Toma de carburación (autoconsumo)

A fin de evitar la acumulación de basura y mantener el área libre de materiales combustibles.

11. Llevar un registro del tiempo de vida útil de las válvulas de relevo de presión, exceso de flujo, no retroceso, a fin de que estas no tengan una antigüedad mayor de once años a partir de su fecha de fabricación o de diez años a partir de su fecha de instalación.

12. Mantener los originales del Programa Anual de Mantenimiento (año en curso) de los sistemas de trasiego, sistema contra incendio y eléctrico e instalaciones en general. Este deberá estar firmado por el responsable de la instalación.

13. Mantener el original de la bitácora de trabajos de mantenimiento, la cual deberá ser firmada y avalada como mínimo cada 6 meses por la Unidad de Verificación en materia de GLP. Y firmada cada 8 días naturales por el responsable general y de mantenimiento de la planta.

14. Mantener evidencia de los trabajos de mantenimiento realizado.

15. Revisión del diseño y operación de la instalación. Es conveniente considerar inspecciones y/o revisiones con el fin de verificar que las condiciones actuales de la Planta de Distribución son las óptimas o si es necesario hacer ajustes en el diseño u operación de la misma.

16. Mantener los originales del Programa Anual de Capacitación (año en curso) y de las constancias de capacitación del personal dedicado a las operaciones de trasiego de GLP, con una fecha de emisión máxima de dos años anteriores, contados a partir de la fecha en que se realiza la evaluación de la conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación, tal como se valida en el numeral 5.1.2 inciso j) de la citada Norma.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

17. Es de vital importancia incluir en el Programa de Anual Simulacros los escenarios identificados del presente estudio. Es importante mencionar que, en este caso, para el desarrollo de los Simulacros se deberá de tener en consideración el Capítulo 10. Simulacros de emergencias de incendio, de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y contra incendios en los centros de trabajo.

18. Deberá realizar la medición ultrasónica de espesores al recipiente cada cinco años de conformidad con lo señalado en la NOM-013-SEDG-2002. El correspondería al año 2020 (tanque 1) y año 2023 (tanque 2).

19. Se deberá verificar los valores de la conductividad de las tierras físicas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.3, 5.4 y 5.6 del Capítulo 5. Obligaciones del patrón, de la Norma Oficial Mexicana NOM-022-STPS-2015. Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad. Dicha revisión se ha de efectuar de manera anual al menos o cuando en el inmueble se realicen modificaciones que afecten las condiciones de operación de la Red de Puesta a Tierra.

20. Se recomienda la instalación de una planta generadora de energía eléctrica en casos de emergencia.

21. Realizar un plan de atención a emergencias que contemple las acciones a realizar en caso de un fallo en el suministro de electricidad, durante las diferentes actividades que se llevan a cabo dentro de la planta.

22. Realizar procedimientos de mantenimiento seguro a las instalaciones eléctricas conforme a lo establecido en la NOM-029-STPS-2011. Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad.

23. Elaborar e implementar un Programa anual de revisión mensual de los extintores y vigilar que estos cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 7.2 incisos a) al m), de acuerdo con el Capítulo 7. Condiciones de prevención y protección contra incendios de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-STPS-2010. Condiciones de seguridad-Prevención y contra incendios en los centros de trabajo, el cual asegure la ubicación de dichos elementos de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Planta de Distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones de seguras en su operación, tal como señala la tabla contenida en el numeral 4.2.4.3.1.2 y 4.2.4.3.2.1.

24. Se recomienda el uso de diésel como combustible para la bomba de motor de combustión interna.

25. Contemplar la instalación de una bomba jockey con la finalidad de mantener la presión del sistema.

26. Deberá mantener una presión mínima de 7 kg/cm² en toda la red hidráulica. Esta condición deberá conservarse cuando el sistema esté funcionando, es decir, cuando estén abiertas un determinado número de mangueras o rociadores, según las especificaciones del fabricante o instalador. Asimismo, deberá mantener la capacidad de la cisterna a su nivel máximo.

27. Mantener vigente su seguro de riesgo ambiental de conformidad con lo señalado en el Artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sistemas de seguridad.

A continuación, se describirá cada uno de los elementos que existen físicamente considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios.

Cada tanque contará con los siguientes accesorios:

- Un medidor rotatorio marca Magnetel de 25.4 mm (Tanque 1) y de 63.5 mm (Tanque 2) de diámetro





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

- Un manómetro marca Winters con intervalo mínimo de lectura de 0 a 21 kg/ cm² de 1.37 mm de diámetro.
- Un termómetro de -50°C a 50°C, de 50.8 mm de diámetro.
- Dos válvulas de máximo llenado marca Rego de 6.35 mm de diámetro, al 85 y 90% del volumen
- Una válvula interna de exceso de flujo para gas-líquido Marca Fisher, Modelo F199 de 76.0 mm (3") de diámetro, con capacidad de 984 L.P.M. (260 G.P.M.).
- Una válvula interna de exceso de flujo para gas-líquido Marca REGO, Modelo A7539V6 de 76.0 mm (3") de diámetro, con capacidad de 946.35 L.P.M. (250 G.P.M.).
- Una válvula interna de exceso de flujo para gas-líquido Marca REGO, Modelo A3292C de 50.8 mm (2") de diámetro, con capacidad de 461.82 L.P.M. (122 G.P.M.), cada una.
- Una válvula interna de exceso de flujo para gas-vapor retorno Marca REGO, Modelo A3292C de 50.8 mm (2") de diámetro, con capacidad de 461.82 L.P.M. (122 G.P.M.), cada una.
- El tanque 1 cuenta con un aditamento múltiple bridado marca CMS 5850 de 101 mm (4") y el tanque 2 cuenta con dos aditamentos múltiples de las mismas características. Cada aditamento cuenta con cuatro válvulas de seguridad Marca Rego modelo 3135G con capacidad de descarga de 131 m²/min.
- Las válvulas de seguridad que se encuentran instaladas cuentan con tubos metálicos de descarga con una longitud de 2.0 metros de altura. Los tubos son de acero al carbono cédula 10 sin costura, colocados roscados directamente a la válvula. Cada tubo cuenta con capuchón protector, además cuentan con puntos de fractura.
- Una conexión soldada al tanque para cable a "tierra".

Análisis técnico.

XVII. En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en su parte de aumento de capacidad de almacenamiento, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VII** del presente oficio.
- b) Considerando los principales componentes ambientales dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado toda vez que la planta de almacenamiento y distribución de Gas L.P. ya se encuentra instalada en el sitio y en operación, se trata de una zona que ya se encuentra impactada, por el retiro de la cubierta vegetal original y por el desplazamiento de la fauna nativa, además de las actividades antropogénicas, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección al medio ambiente durante las etapas del **Proyecto**, por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c) Si bien el **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja **143,812.26 kg en dos tanques**, el nivel del riesgo del **Proyecto** es atendido a través del cumplimiento las recomendaciones técnico-operativas del Estudio de Riesgo, del inventario de equipo y medidas de seguridad y contra incendió.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, 5 inciso D) fracción VIII y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, 2012, Programa Estatal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Guanajuato 2014, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio de la Región VI Centro-Este Laja-Bajío, Programa Municipal De Desarrollo Urbano Y Ordenamiento Ecológico Territorial 2015-2040 Apaseo El Alto.; y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del proyecto **"Adecuaciones e incremento de capacidad de almacenamiento de la planta de distribución de Gas L.P. Apaseo El Alto"**, con ubicación en Camino de Usos y Costumbres a Marroquín frente al Km. 20+318 de la Carretera Panamericana, tramo Querétaro-Celaya, Ranchería Marroquín, C.P. 38517, Municipio de Apaseo El Alto, Estado de Guanajuato, y

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VI**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados.

SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **12 (doce) meses** para la preparación del sitio y la construcción y de **10 (diez) años** para la operación y mantenimiento del **Proyecto**. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGGC** la aprobación de su solicitud conforme lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

CUARTO. - La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el Regulado decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al Proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO.- La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del Proyecto que fue descrito, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO.- El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO.- El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasaran los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **Secretaría** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del Proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020
Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante cinco años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51, fracción III del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **Proyecto** son consideradas altamente riesgosas por el manejo de Gas L.P, conforme a lo establecido en el **Considerando XIII** del presente oficio, esta **DGGC** determina que el **Regulado** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**, para lo cual el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y, en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **Proyecto**, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 BIS de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.

3. El **Regulado** deberá presentar en un término de 6 meses a partir de la recepción de este resolutivo, un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **Proyecto**, que incluya fechas de cumplimiento y responsables.
4. Presentar al Municipio de Apaseo El Alto, estado de Guanajuato, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar,

Página 24 de 26





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.

5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:

- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
- Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
- Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
- Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
- Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
- Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de conclusión de la operación del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, con copia a la **DGGC**, de la fecha de terminación de dichas obras a los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución es emitida bajo el principio de que no existe falsedad en la información proporcionada por el **Regulado**, respecto de los impactos ambientales de la obra o actividad de que se trate. La responsabilidad respecto del contenido del documento corresponderá al prestador de servicios o, en su caso, a quien lo suscriba. Si se comprueba que en la elaboración de los documentos en cuestión la información es falsa, el responsable será sancionado de conformidad con el Capítulo IV del Título Sexto de la **LGEEPA** en especial el Artículo 171 fracción V relativa a la "Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes", sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas.

DÉCIMO TERCERO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DÉCIMO CUARTO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4989/2020

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2020

presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

Tratándose de obras y/o actividades iniciadas sin contar previamente con autorización en materia de impacto ambiental, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a las medidas impuestas derivadas de los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables.

DÉCIMO QUINTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto y riesgo ambiental.

DÉCIMO SEXTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **Ing. José Enrique Magaña López**, representante legal de la empresa **Diesgas, S.A. de C.V.**

DÉCIMO NOVENO. - Notifíquese la presente resolución al **Ing. José Enrique Magaña López**, en su calidad de representante legal de la empresa **Diesgas, S.A. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas via electrónica

- C.c.e. **Ing. Ángel Carriales López.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
- Ing. Felipe Rodríguez Gómez.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
- Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industria de la ASEA.- Para Conocimiento
- Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez.** - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. Para Conocimiento
- Expediente: 11GU2018G0184
- Bitácora: 09/DMA0283/11/18

ICGE/JOC

